



ACUERDAN INVITAR A LA JEFA DE LA UNIDAD TERRITORIAL LA LIBERTAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, PARA QUE INFORME ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL, EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO ALIMENTARIO A LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 de abril de 2024, **VISTO Y DEBATIDO**, el pedido verbal formulado por la **Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez**, mediante el cual solicita que, Acuerden invitar a la jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa de Alimentación Escolar QALI WARMA, para que informe ante el pleno del Consejo Regional, el retraso en la entrega del producto alimentario a los alumnos beneficiarios de la provincia de Trujillo – región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica sus competencias, señalando entre otras, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, **educación, salud** y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como, en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; enunciado que es concordante con el artículo 47° que, establece las funciones del Gobierno Regional, en materia de educación. Asimismo, el inc. 2 del artículo 10°, indica sus competencias compartidas, de acuerdo al numeral a) del artículo 36 ° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW;

Que, la Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS que aprueba la Directiva N° 002-2019- MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras Disposiciones para la Operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la Prestación del Servicio Alimentario", establece en el numeral 6.1., con relación a la Fase de Compra y Ejecución Contractual del modelo de cogestión que éste es un proceso que se realiza para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva, en las disposiciones establecidas en los documentos normativos y el Manual del Proceso de Compras que aprueba el PNAEQW;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE se aprobó el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR - Versión N° 08, de aplicación para el Proceso de Compras Electrónico 2023;

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, imprime como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el **inciso f) del artículo 17° que, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.**





Que, la Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, en la sesión ordinaria de fecha 2 de abril del 2024, sustentó el pedido verbal relativo a invitar a la jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa de Alimentación Escolar QALI WARMA, para que informe ante el pleno del Consejo Regional, el retraso en la entrega del producto alimentario a los alumnos beneficiarios de la provincia de Trujillo – región La Libertad. Qali Warma es un programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) que brinda alimentación variada y nutritiva a niñas y niños de nivel de educación inicial y primaria en las escuelas públicas de todo el Perú, además del nivel secundario en poblaciones indígenas de la Amazonía peruana, garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar, y tiene como objetivo contribuir a mejorar la atención del Programa en clases, contribuir favoreciendo su asistencia y permanencia, promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa, escenario que no se estaría cumpliendo en la mayoría de Instituciones Educativas de la provincia de Trujillo, esto quedó evidenciado de las visitas in situ.

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACUERDAN** invitar a la jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa de Alimentación Escolar QALI WARMA, para que informe ante el pleno del Consejo Regional, el retraso en la entrega del producto alimentario a los alumnos beneficiarios de la provincia de Trujillo – región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** al Gerente Regional de Educación el presente acuerdo regional, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

